



Mocoa Putumayo, 1º de junio de 2022.

Diputado
JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.

Recibido
4/06/2022
5:37 p.m.
A.O. 1075

ASUNTO. - "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

Cordial Saludo.

Respetuosamente, remito para estudio y aprobación por parte de la corporación el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ordenanza 802 del 02 de julio del 2020, el proyecto de ordenanza se envía en original y cinco (5) copias con la correspondiente exposición de motivos; como también se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com

Hasta otra oportunidad.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

Elaboró | FERNANDO MONTERO | DESPACHO | CUMPLIMIENTO LEGAL

Volume 4



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1075

(Mayo 31 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996 y Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA.

ARTICULO PRIMERO. Créase el BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el Departamento del Putumayo, para mitigar y apoyar los procesos de rehabilitación a personas con discapacidad, el cual administrará los elementos que para dicho propósito institucional se gestionen. A través de este banco se brindará atención a la población con discapacidad de manera integral, tanto desde el componente social, como el de salud. Por lo tanto, el Banco estará a cargo de las dos secretarías (Salud y Desarrollo Social).

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA. El BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Se constituye como centro responsable de la adquisición, administración, otorgamiento y seguimiento a las ayudas técnicas para personas con discapacidad.

ARTICULO TERCERO. DE LA SEDE. El BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá como sede la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO CUARTO. LA ESTRUCTURA. El proceso para el otorgamiento de ayudas técnicas, la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la base de datos "REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS",





se registrarán por los lineamientos para el otorgamiento de ayudas técnicas de la Secretaría de Salud Departamental.

PARÁGRAFO. Para ser beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quedaran exceptuadas aquellas personas con discapacidad que puedan adquirir estos elementos por medio del sistema de seguridad social en salud.

ARTICULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. Serán responsables de la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaría de Desarrollo Social. De igual manera, se conformará un Comité de Veeduría que ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control, el cual estará adscrito al Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEXTO. DE LOS ELEMENTOS. Las personas que presenten algunas alteraciones de discapacidad, pueden acceder a dotaciones o préstamos transitorios y gratuitos de los elementos para discapacidades físicas, mentales y sensoriales.

PARÁGRAFO. El BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, no contara con elementos que por sus características deben ser elaborados sobre medidas a personas determinadas.

ARTICULO SÉPTIMO. DEFINICIONES. Teniendo como fundamento lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la clasificación del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud; se entiende que discapacidad es un término genérico que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y su entorno. El termino de discapacidad se utiliza para indicar en la persona, la presencia de:

1. Una deficiencia ocasionada por la alteración de las funciones mentales, sensoriales, visuales o auditivas, neuromusculoesqueléticas, entre otras, o de las estructuras del cuerpo como son las del sistema nervioso, del ojo, del oído y las relacionadas con el movimiento.
2. Una limitación en la actividad y la restricción en la participación en situaciones vitales de: aprendizaje, movilidad, comunicación, cuidado personal, relaciones interpersonales, vida doméstica, comunitaria y social.
3. El grado de severidad de la discapacidad depende no solo de la gravedad de la deficiencia o de la limitación en la realización de actividades por parte de los individuos, sino que en la mayoría de los casos se genera restricción en la participación, ocasionada por las barreras físicas, de actitud y hasta de orden legal, que la persona con discapacidad encuentra en su entorno.





Discapacidad mental: Alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución y participación en actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.

Discapacidad cognitiva: Alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.

Discapacidad sensorial visual: Alteración en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo o del sistema nervioso que limitan al individuo en la ejecución y participación en actividades que impliquen el uso exclusivo de la visión.

Discapacidad sensorial auditiva: Alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído o del sistema nervioso que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de comunicación sonora.

Discapacidad motora: Alteración en las funciones neurológicas musculares y óseas y/o estructuras del sistema nervioso, relacionados con el movimiento que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de movilidad.

Otros tipos de discapacidad: Alteración en las funciones sensorial gustativa, olfativa, propioceptiva, táctil, relacionadas con la temperatura y dolor, voz y habla, cardiovascular, hematológica, inmunológica, respiratoria, digestiva, metabólica, endocrina, genitourinaria, reproductiva, de la piel y/o de estructuras relacionadas con los sistemas encargados de estas funciones; que limitan al individuo en la ejecución y participación en diversas actividades dependiendo de la deficiencia y de los factores del ambiente donde este se desempeñe.

Ayudas Técnicas: Según lo estipulado por la Norma Técnica Colombiana (NTC-ISO 9999, disposición normativa que será aplicada para definir las ayudas técnicas que harán parte del Banco), el término de ayudas técnicas es definido como: cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento.

Clasificación de las ayudas técnicas: Las ayudas técnicas se pueden clasificar en: de uso común, de alta complejidad y de accionamiento mecánico o eléctrico.

ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN. Serán responsable de la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaría de Desarrollo Social. De igual manera, se conformará un comité de





veeduría adscrito al Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Putumayo, que ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control.

ARTICULO NOVENO. DE LOS BENEFICIARIO. Serán beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, toda persona con alteraciones físicas, mentales y sensoriales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y residir de manera permanente en el Departamento del Putumayo.
2. Estar inscrito en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN niveles en los niveles 1, 2 y 3 en la población con discapacidad.
3. Certificado de discapacidad, expedido por la Secretaria de Salud del Departamento, previa presentación de la historia clínica y de los requisitos establecidos en el reglamento del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO DECIMO. REGISTRO DE BENEFICIARIOS. La Secretarías de Salud y la de Desarrollo Social del Departamento del Putumayo, se encargarán de llevar un registro de los solicitantes y beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual se denominará "REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS".

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. La administración Departamental, bajo el direccionamiento de las secretarías de Salud y Desarrollo social, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente ordenanza, expedirá la reglamentación respectiva en la cual se definirán los criterios para la selección de los beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD será el mismo Comité Departamental creado a través del artículo 1º del Decreto 0338 del 16 de diciembre de 2020, el cual actuará como instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargada del análisis, formulación, articulación, control y seguimiento de la política pública para la intervención a la situación de discapacidad. Dicho comité delegará una veeduría para que ejerza las funciones de vigilancia, inspección y control al BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza 672 del 1º de noviembre del 2013, en todas sus partes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los _____

JHONY FERNANDO PORTILLA MONCAYO **EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**
Presidente Asamblea Departamental Secretario General





San Miguel Agreda de Mocoa, 01 de junio de 2022.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a la Honorable Asamblea Departamental, para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

Cabe anotar que mediante Ordenanza 672 del 1º de noviembre de 2013, se creó el "BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS DEPARTAMENTAL". No obstante, su contenido es precario y no dispone la regulación de todos los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos que debería regular. Es por eso, que la Administración Departamental considera oportuna la presentación de la ordenanza que nos ocupa, pues en el Plan de Desarrollo Departamental se contemplan distintos programas dirigidos a satisfacer las necesidades de este grupo poblacional vulnerable,

Así las cosas, es importante establecer la creación de un nuevo Banco, los conceptos técnicos que lo regulan, las dependencias a las cuales serán adscritos y los criterios de selección de los beneficiarios. Dentro de dicho contexto presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONVENIENCIA.

La Gobernación del Putumayo a través de la Ordenanza 672 de 2013 creó el Banco de Ayudas Técnica a cargo de la Secretaria de Salud Departamental, sin embargo, es necesario que la Secretaria de Desarrollo Social también haga parte de la administración de este Banco de Ayudas Técnicas, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad beneficiarios del Banco de Ayudas Técnicas requieren de una atención integral que fortalezca la inclusión social y el enfoque de derechos.

En la ordenanza 672 del 2013 no se regulo de manera expresa los lineamientos para la entrega de las ayudas técnicas y se hace necesario incluirlas para tener una normatividad clara sobre el tema, por lo tanto, la Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del Departamento del Putumayo, se encargará de llevar un registro de los solicitantes y beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, llevando para tal fin, la información requerida en aras del cuidado de los elementos y como cumplimiento de los solicitantes y beneficiarios.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 93 de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.

Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

El numeral 5º de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que —Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos”.

Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

La Ley 762 de 2002 —por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: "Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

En Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica que:

“La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades -en virtud del derecho fundamental de estas personas a la vida digna (art. 11, C.P.), y de sus derechos conexos a la integridad personal (art. 12, C.P.), la salud (C.P., art. 49) y la seguridad social (art. 48, C.P.)-, adquiere una importancia especial, ya que en no pocos casos la superación de su discapacidad presupone que hayan sido provistos de la atención médica que requieren. Sobre este tema el artículo 2 de las Normas Uniformes (“Atención Médica”) dispone que “los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad”, y precisa a este respecto que (i) es obligación de los Estados suministrar “programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias”, programas que deben “asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación”.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

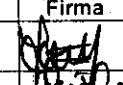



Igualmente, el Artículo 47 de la Constitución establece que: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social" y el artículo 49 de la C. P. establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

El Artículo 54 de la Constitución establece que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"

De otro lado, el Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo 2020-2023, denominado "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN", adoptado con la Ordenanza No. 796 del 23 de mayo del 2020, contempla en el Plan Operativo Anual de Inversiones el proyecto de implementación de la política pública de discapacidad en el Departamento del Putumayo, dentro de la cual se contempla la entrega de ayudas técnicas para población con discapacidad.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Actuación	Nombre	Dependencia	Cargo	Firma
Preparó parte Técnica	Yine Getial	Secretaría de Desarrollo Social	Profesional de apoyo SDS	
Preparó parte Jurídica	Maritza Liliana López	Secretaría de Desarrollo Social	Profesional de apoyo jurídico SDS	
Aprobó	Ana Ester Parra Rivera	Secretaría de Desarrollo Social	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó	Karin Larisa Mora	Despacho Gobernador	Asesora	
Cumplimiento Legal	Fernando Montero	Despacho Gobernador	Asesor Externo	